

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 296-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 07 de mayo de 2024.

VISTOS:

La solicitud de fecha 07 de febrero de 2024; Informe N° 010-2024-CDI-UNAJ, de fecha 13 de febrero de 2024; Informe N° 020-2024-UFC/LNZZ-UNAJ, de fecha 15 de febrero de 2024; Informe N° 0013-2024/UT-MYM-UNAJ, de fecha 16 de febrero de 2024; Carta N° 041-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2024; Carta N° 020-2024-CDI-UNAJ, de fecha 24 de abril de 2024; Informe Jurídico N° 152-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2024; Acuerdo N° 439-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 02 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 10° del estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca establece que, la Universidad Nacional de Juliaca es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico administrativo y económico. Se rige por su propio estatuto en el marco de la constitución y las leyes peruanas, lo que determina su capacidad jurídica para ejercer su responsabilidad en el ámbito económico, implica la potestad para administrar y disponer de sus bienes y rentas (...);

Que, de conformidad a lo establecido por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Artículo 73.- Devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades 73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, mediante Solicitud de fecha 07 de febrero de 2024, el egresado de la Universidad Nacional de Juliaca, solicita la entrega y otorgamiento económico pagado por concepto de certificado de estudios de inglés (devolución de dinero), adjuntando el Recibo de Ingresos N° 001-16733, en original;

Que, mediante Informe N° 010-2024-CDI-UNAJ, de fecha 13 de febrero de 2024, la Responsable del Centro de Idiomas, informa que el Señor Maig Harthur Florez Pacheco, realizó el pago de S/ 60.00 soles, en fecha 02 de agosto del año 2023, por concepto de certificado de estudios del idioma Inglés; precisa también que en su momento se le informó que según el reglamento vigente del Centro de Idiomas no procede el trámite de certificado; opina también que al no haber hecho uso del servicio de dicho trámite, se hará un excepción para proceder a la devolución del dinero solicitado;

Que, mediante Informe N° 020-2024-UFC/LNZZ-UNAJ, de fecha 15 de febrero de 2024, la Especialista de Caja de la UNAJ, informa que efectivamente el señor Maig Harthur Florez Pacheco, realizó el pago de S/ 60.00 soles, por derecho de certificado de estudios en caja de la UNAJ;

Que, mediante Informe N° 0013-2024/UT-MYM-UNAJ, de fecha 16 de febrero de 2024, la Jefa de la Unidad de Tesorería, informa que el pago realizado por el señor Maig Harthur Florez Pacheco, ya fue depositado en la cuenta CUT de la UNAJ, en el ejercicio 2023, para realizar las devoluciones de ejercicios anteriores se requiere un acto resolutorio para proceder con el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 041-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Responsable del Centro de Idiomas, emitir los fundamentos y motivación que regula el artículo 34° del Reglamento General del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Carta N° 020-2024-CDI-UNAJ, de fecha 24 de abril de 2024, la Responsable del Centro de Idiomas, informa que el Art. 34° del Reglamento General del Centro de Idiomas refiere que "El Centro de Idiomas de la UNAJ solo expedirá Certificados de Estudios a los estudiantes cuya antigüedad de la culminación de sus estudios no supere los tres años, contados desde la fecha de solicitud del Certificado", por lo que se estableció que a los estudiantes que hayan cursado estudios de idiomas en el Centro de Idiomas de la UNAJ, se les expedirá sus constancias, certificados o diplomas a partir de la fecha de haber terminado y a haber aprobado el nivel, y pasado tres años desde la fecha de culminación de sus estudios, deberán de aplicar un examen de suficiencia;

Que, de lo mencionado en el párrafo precedente la Responsable del Centro de Idiomas, en referencia al caso específico del Sr. Maig Harthur Florez Pacheco, quien curso sus estudios en el Centro de Idiomas entre el periodo de abril 2016 y mayo 2017 (06 ciclos del nivel básico de la primera currícula) al referido estudiante se le emitió su certificado, el cual fue entregado a su Escuela Profesional para la correspondiente convalidación y constancia, por lo que dicho certificado ya cumplió su efecto y/o función para su finalidad;

Que, mediante Informe Jurídico N° 152-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la devolución de dinero por el concepto de Certificado de Estudios, a favor del señor MAIG HARTHUR FLOREZ



E-24-000476



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 296-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

PACHECO, acorde al Recibo de Ingreso N° 001-16733, a razón de no haberse brindado el servicio de otorgar Certificado de Estudios; encontrándose dentro del marco de la autonomía universitaria en su régimen económico, así como en la norma de Tesorería Nacional;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo de 2024, mediante Acuerdo N° 439-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **APROBAR** la devolución de S/ 60.00 (SESENTA y 00/100 soles) a favor Señor del MAIG HARTHUR FLOREZ PACHECO, identificado con DNI N° 70217432, acorde al Recibo de Ingreso N° 001-16733, a razón de no haberse brindado el servicio de otorgar Certificado de Estudios del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo PRIMERO.- APROBAR la devolución de S/ 60.00 (SESENTA Y 00/100 soles) a favor del Señor **MAIG HARTHUR FLOREZ PACHECO, identificado con DNI N° 70217432, acorde al Recibo de Ingreso N° 001-16733**, a razón de no haberse brindado el servicio de otorgar Certificado de Estudios del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Juliaca;

Artículo Segundo.- REMITIR el original de expediente a la Dirección General de Administración, a efectos de que tome las acciones correspondientes para viabilizar y concretar la devolución de dinero.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
C.I.
OCI
Arch./2024

KVCO

E-24-000476

